



**D. VICTOR M. VILLASANTE CLAUDIOS, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO (MADRID)**

**C E R T I F I C O:**

Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2016, aprobó por mayoría, con los votos a favor de C's (6), con los votos en contra de T.U.D. (3) y la abstención de P.P. (5), P.S.O.E. (5), G.a.V. (4) e I.U. (2), con la incorporación de la enmienda del grupo Proyecto TUD que fue aprobada por unanimidad, y adoptándose los siguientes acuerdos:

**“5º.- APROBAR INICIALMENTE CADA UNO DE LOS PUNTOS DE LAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.**

Se da lectura por parte del Secretario General a la Propuesta que presenta la Concejala Delegada de Hacienda, Dña. Begoña Cortés Ruiz.

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía, Empleo y Hacienda y Especial de Cuentas celebrada el día 17 de octubre de 2016.

**PROPUESTA**

Visto Informe de fecha 14/10/2016 relativo a la propuesta de modificación de una serie de aspectos de la ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO y de diversas ORDENANZAS FISCALES para el próximo ejercicio 2017, por el presente, Dª Begoña Cortés Ruiz, en calidad de Concejala Delegada de Hacienda (Decreto de Alcaldía nº 3321/2016 de fecha 23/09/2016), en ejercicio de las facultades que me son legalmente conferidas vengo a elevar al Pleno la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

**PRIMERO.-** APROBAR INICIALMENTE cada uno de los puntos de las MODIFICACIONES a la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA recogidas en el Informe de fecha 14/10/2016.

En relación con dicho texto normativo se proponen una serie de modificaciones que, a continuación se relacionan:

**PRIMERO.-** Se procede a eliminar el artículo 7.5 de la Ordenanza Fiscal, puesto que para el próximo ejercicio 2017 ya no continuará en vigor la reducción del 40 % del valor catastral del suelo dado que dicha medida solo cuenta con una vigencia de cinco periodos impositivos en base al artículo 107.3 a) del TRLRHL. Se transcribe el apartado a eliminar:

*“Atendiendo a la modificación de los valores catastrales producida como consecuencia del nuevo procedimiento de valoración colectiva de carácter general que entrará en vigor a partir del ejercicio tributario 2012, se tomará como valor de terreno o la parte de éste que corresponda que resulte de aplicar a los nuevos valores la reducción del 40%. Esta reducción se aplicará durante los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.*

*Esta reducción no será de aplicación en los supuestos en que los nuevos valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva sean inferiores a los hasta ahora vigentes.*

*El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.”*

**SEGUNDO.-** Para compensar en cierta medida en incremento de la cuantía del Impuesto como consecuencia de la medida anterior obligatoria, por parte del Equipo de Gobierno, se propone la



## Ayuntamiento de Valdemoro

reducción de la cuota tributaria mediante la modificación de los artículos 7.2 y 9 de la Ordenanza Fiscal relativos a los porcentajes anuales y al tipo de gravamen en los siguientes términos (significar que los porcentajes y tipo de gravamen vigentes son los máximos permitidos por los artículos 107.4 y 108.1 del TRLRHL y que los ahora propuestos se equiparan a los vigentes en el ejercicio 2010):

*“Artículo 7. Base imponible.*

- 2. Para determinar el importe de ese incremento real en el momento del devengo, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en esa fecha según las reglas contenidas en el artículo 8 de la presente Ordenanza y los siguientes porcentajes:*

PERIODO	PORCENTAJE
De 1 hasta 5 años	3,20%
De 6 hasta 10 años	2,90%
de 11 hasta 15 años	2,80%
De 16 hasta 20 años	2,70%

*“Artículo 9. Tipo de gravamen.*

*La cuota íntegra del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible un tipo impositivo del 30 % para el tramo comprendido entre 1 y 5 años, del 29 % para el tramo comprendido entre 6 y 10 años y del 28 % para los tramos comprendidos entre 11 y 20 años. Los períodos de tiempo se computarán por años completos, despreciándose las fracciones de año.”*

Se recogen ejemplos prácticos:

A) VIVIENDA COLECTIVA (Vcs:36.805,93 €, y ocho años ), importe impuesto:

- con reducción 40% (como cinco últimos años): 1.855,02 €
- sin reducción 40% (para 2017 con tipos actuales): 3.091,70 €
- sin reducción (para 2017 con reducción propuesta): 2.476,30 €.

B) VIVIENDA UNIFAMILIAR (Vcs: 56.311,20 € y ocho años), importe impuesto:

- con reducción 40% (como cinco últimos años): 2.838,08 €
- sin reducción 40%(para 2017 con tipos actuales):4.730,14 €
- sin reducción (para 2017 con reducción propuesta): 3.788,62 €

**SEGUNDO.-** EXPONER al PÚBLICO los acuerdos de modificación de las Ordenanzas Fiscales provisionalmente aprobados en cumplimiento de lo establecido en los *artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales* y adicionalmente se publique en el portal de transparencia del Ayuntamiento durante treinta días dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente bien personalmente en el Área correspondiente o en el portal de transparencia y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.”

Y para que así conste, expido la presente certificación a reservas de lo dispuesto en el Artículo 206 del R.O.F. aprobado por el R.D. 2568/86 en Valdemoro a veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis.

Vº. Bº.  
EL ALCALDE

EL SECRETARIO GENERAL

D. GUILLERMO GROSS DEL RIO